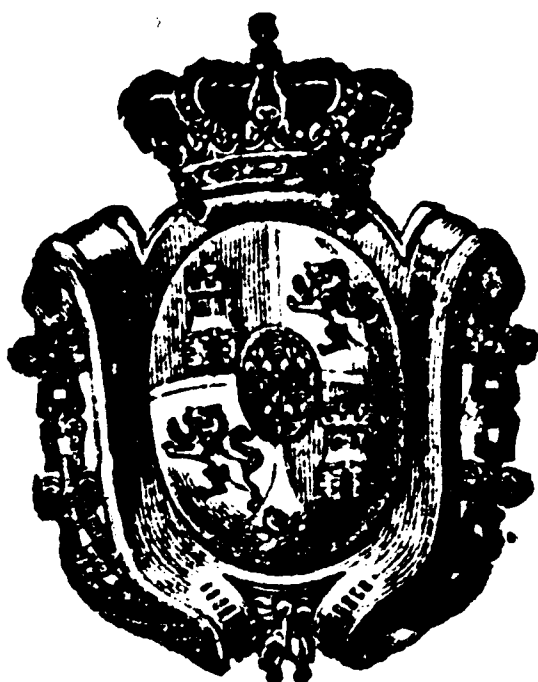


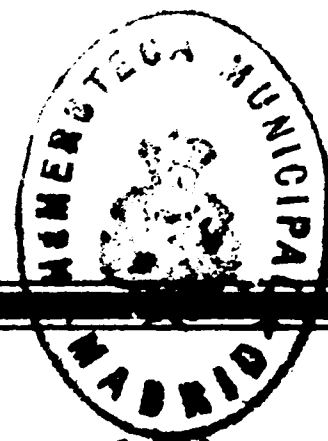
Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor ministro de la gobernacion del reino me traslada la real orden siguiente.

«El señor ministro de comercio, instruccion y obras públicas, en 12 del actual, traslada á este ministerio de real orden lo siguiente.—Escelentísimo señor.—En 16 de agosto último dijo el director general de instruccion pública al alcalde de la sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue.—Habiéndose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificacion presentada á V. por D. Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profesion de médico-cirujano, de la cual aparece que fué examinado y aprobado de licenciado en medicina y cirujía en la facultad de medicina de la universidad de Sevilla, establecida en Cadiz en el dia 21 de julio de 1846 resulta que en 13 de julio del citado año se presentó en efecto el D. Francisco Rodriguez en la escuela de Cadiz á sufrir los exámenes de reválida de los cuales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se haya presentado á nuevos exámenes. En vista de este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha presentado á V.; ha resuelto la direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arre-

glo á derecho para que formada la oportuna causa criminal, se castigue al autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha espuesto el mencionado alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta orden se le mandó por haberse ausentado, sin saberse adonde, D. Francisco Rodriguez; y á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirujía, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.—Lo que trasmito á V. E. de la propia real orden comunicada por el señor ministro de la gobernacion del reino; á fin de que si se presentase el espresado Rodriguez en el radio de esa provincia dicte V. E. las disposiciones oportunas para que tenga debido cumplimiento lo que se determina en la real orden preinserta que no ha podido verificarse por el alcalde de Sierra de Yeguas en atencion á que Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de noviembre de 1847.—El subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.—Señor gefe político de esta provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos los alcaldes tenga efecto lo que preceptúa la preinserta real orden. Madrid 2 de diciembre de 1847.—El conde de Vista hermosa.

Por el ministerio de la gobernacion del reino con fecha 26 de noviembre último, se me ha comunicado la real orden circular siguiente.

«Excmo. señor.—Ha llegado à conocimiento de S. M. la Reina que, con olvido de las disposiciones vigentes, se cometen continuos abusos en el ejercicio de las profesiones médicas, que no han podido corregir hasta ahora las corporaciones encargadas de velar por la conservacion de la policia sanitaria. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal, cuya continuacion puede llegar à afectar la salud de los pueblos, se ha dignado mandar que V. E. como encargado de la direccion superior de sanidad en la provincia, haciendo uso de las facultades que en tal concepto le confieren las leyes, adopte cuantas medidas sean conducentes para impedir el ejercicio de la medicina à todos aquellos, que, sin competente titulo, se intrusan en él, prescribiendo y aun confeccionando por sí, medicamentos, cuyo uso solo está permitido à los médicos con la preparacion de aquellos por los farmacéuticos. Que prohiba tambien la elaboracion y venta de todas las sustancias medicinales simples y compuestas, à todos aquellos, à quienes la ley no se lo permite. Para que esta resolucion tenga su mas cumplido efecto; se ha servido S. M. disponer, que V. E. preste su mas eficaz apoyo à los subdelegados de medicina y cirujia y à los de farmacia, para que impidan en sus respectivos partidos la continuacion de los abusos ya designados, recordàndoles los deberes que en estos casos les imponen los reglamentos, y previniéndoles que inmediatamente le denuncien cualquiera falta que adviertan. Castigarà V. E. esta con mano fuerte, haciendo efectivas las penas à que con arreglo à las leyes, dieren lugar los infractores de las mismas; y si dichas penas consistiesen en las multas que estan impuestas à los intrusos, darà V. E. parte de la cantidad à que ascienden, y de la inversion, que segun las disposiciones vigentes, se les haya dado, à fin de que, por este ministerio, se ponga en conocimiento de la direccion general de contabilidad del reino, y lo tenga presente al examinar las cuentas respectivas.—De real orden lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, para que llegue à noticia de las autoridades à quienes corresponda y guarden y hagan guardar lo que previene la preinserta real disposicion.

Madrid 2 de diciembre de 1847.—*El conde de Vistahermosa.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de estadística de esta provincia me dice en 4 del actual lo siguiente.

«En primero del actual cumplió el último plazo que señaló la direccion general de estadística à los pueblos de esta provincia para la presentacion de las reclamaciones de la riqueza territorial y pecuaria arregladas à los modelos 1.º 2.º 3.º 4.º y 10, del reglamento de 18 de diciembre del año próximo pasado y del apéndice y estados que han debido formar las juntas periciales segun los modelos núms. 5, 6, 7, 8, y 9, del mismo. Aunque algunos ayuntamientos han cumplido con la remision de aquellos y estos dentro de dicho término, en cumplimiento de la circular de 20 de setiembre último, inserta de orden de V. S. en el Boletin de 27 del mismo núm. 2880, y otros han oficiado à esta direccion especial manifestando que en sus pueblos están para concluirse aquellos trabajos, hay muchos todavia, que no han llenado aquel deber, ni manifestado à esta direccion las causas que hayan podido retardar el envio de dichos documentos. Deseando evitar à los que se hallan en este caso las penas y multas en que han incurrido, he creido conveniente, que V. S. se sirva prevenirles por última vez, que à todos los que en el corriente mes no presenten dichas relaciones y estados, se aplicarán las medidas coercitivas, que previene el reclamo general de estadística de 18 de diciembre de 1846, pasando ademas comisionados à su costa à formar aquellas operaciones.»

Y lo inserto à V. à fin de que tenga puntualmente cumplimiento lo que la direccion previene en el preciso término que ella prefija, pues que de lo contrario incurrirá V. irremisiblemente en las medidas coercitivas que la misma cita, pudiendo V. remitir directamente bajo sobre à la referida direccion especial los datos espresados. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*—Sr. alcalde de....

Insertamos à continuacion el modelo número 1.º de los comprendidos en la instruccion que ha de observarse para formar las matriculas de la contribucion industrial y de comercio y que empezamos à publicar en el núm. 2940.

(3)

MODELO NUM. 1.º



PUEBLO DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Tarifa general núm. 1.º

1.ª base de poblacion (ó la que sea).

Clase 4.ª (idem).

GREMIO DE

Clasificacion y repartimiento que hacen los peritos que suscriben de la cantidad que corresponde satisfacer á dicho gremio á que pertenecen, por cuota y recargos de la espresada contribucion en el año de el cual presentamos (á la administracion ó alcalde) para ser comprendidos en la matricula de esta poblacion.

	<u>REALES VN.</u>
Importan las cuotas de los veinte individuos de que consta el gremio segun la lista nominal que nos ha facilitado (la administracion ó el alcalde) á razon de 1,020 reales cada cuota.	20400
Idem, por lo que ha correspondido al gremio por recargo de cantidades adicionales para gastos aprobados legalmente.	2600
Idem, por 5 por 100 de fondo supletorio sobre la totalidad de dichas dos sumas.	1150
Idem, por recargo de 2 mrs. en real de premio de reparto y cobranza sobre las tres partidas anteriores.	1420 20
Total cupo.	25570 20

Repartimiento por categorias de solo la cuota principal, importante los 20,400 reales arriba espresados.

<u>Número de individuos.</u>			
1	D. José Vinayza.	4080
1	D. Juan Vals.	3060
1	D. Roque Leon.	2040
1	D. Manuel Luque.	2040
1	D. Fernando Garcia.	1020
1	D. Marcelo Muñoz.	1020
1	D. Manuel Córdova.	1020
1	D. José Benedicto.	1020
1	D. Manuel Jimenez.	1020
1	D. Juan Rodriguez.	510
1	D. Vicente Borbon.	510
1	D. Vicente Cantó.	510
1	D. Manuel Blasco.	510
1	D. Antonio Gonzalez.	510
1	D. José Salvia.	255
1	D. Anacleto Rey.	255
1	D. Pedro Fernandez.	255
1	D. Juan Salcedo.	255
1	D. Faustino Diaz.	255
1	D. Tadeo Esparducer.	255
20	Total de individuos y cuotas.		20400

Fecha y firma de los peritos.

ADVERTENCIA. Sobre las cuotas de cada contribuyente se aumentarán todos los recargos establecidos y de la manera que se figura á la cabeza de este repartimiento, con arreglo al artículo 25 del proyecto de ley, y á la esplicacion contenida en el 7.º de la real instruccion de 12 de setiembre de 1847, que en este caso dado hará ascender el cuádruplo de la categoria máxima, á 5,114 rs. 4 mrs., y el de la categoria mínima á 319 rs. 21 mrs., en vez de los 4,980 rs. del cuádruplo derecho fijo, y de los 255 rs. del minimum ó sea su cuarta parte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta el adeudo del derecho del degüello de reses en el matadero público de dicha ciudad por todo el año próximo de 1848; habiendo señalado para su remate el dia 12 del inmediato mes de diciembre, desde la hora de las once en adelante en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion. Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Asi mismo el ayuntamiento de dicha ciudad de Alcalá, previa igual autorizacion superior, saca á pública subasta el arrendamiento de los tres tejares próximos á la Barca, de los propios de la ciudad, por todo el año inmediato de 1848, estando señalado para su remate el dia 12 de diciembre próximo, desde la hora de las once en adelante, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

En la villa de los Santos de la Humosa se subastan las yerbas de invierno de las dehesas Valdezarza, Rinconada, Majada de los toros y Grangilla, para solo ganado lanar; y está señalado su remate para el dia 27 del próximo diciembre bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto se previene por la superioridad en la formacion de la estadística general de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de la villa de Cubas, se hace indispensable que todos los sugetos forasteros que posean fincas, censos, y demas en su poblacion y término presenten en el de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, las relaciones arregladas á los modelos que marca el reglamento, circulado en 6 de diciembre de 1846 pues de lo contrario quedan incurso en las penas que señala dicho reglamento, parándoles ademas el perjuicio á que por su morosidad dan lugar por no poder cumplir el ayuntamiento

(4)
con lo mandado en las reales órdenes relativas á dicha contribucion.

No habiendo merecido aprobacion las proposiciones hechas en la villa de Matadeon, provincia de Leon, á los pastos de invierno de la dehesa de Cabreros, sita en el lugar de Cabreros del monte de dicha provincia, propia del Excmo. Sr. duque de Abrantes, tendrá efecto el nuevo remate que se ha de celebrar el 21 del presente mes y hora de las doce de su mañana en la contaduria de S. E. que se halla en esta corte y su casa calle de la Almudena, núm. 120, frente á los Consejos. Las personas que gusten interesarse en dicho remate, podrán acudir á la misma por sí ó por medio de persona autorizada en debida forma donde se les enterará de las condiciones del mismo y demas datos que apetezcan.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de diciembre de 1847.

Han ingresado en este dia 48,409 rs. vn. depositados por 824 individuos, de los cuales los 39 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 22,047 rs., 25 maravedises, á solicitud de 20 intererados.---El director de semana Francisco del Acebal y Arratia.

MERCAJO.

Madrid 4 de diciembre.

Trigo de 58 á 66 rs. vn. fanega.

Cebada de 29 á 33 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*